



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610031351

Bogotá D.C., 08 / 07 / 25

Señores:

LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ C.C. No. 19.371.759
MARÍA ARGELIA OCAMPO DE ORREGO C.C. No. 29.087.215
Predio denominado VILLA LUZ
Vereda Chinauta La Puerta (según FMI), vereda La Puerta (Según Título)
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002395 del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-235.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002395 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado VILLA LUZ, ubicado en la vereda Chinauta La Puerta (según FMI), vereda La Puerta (Según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K015+216,13** y abscisa Final **K015+230,99**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-53719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000000021889000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio son los señores **LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.371.759** y la señora **MARÍA ARGELIA OCAMPO DE ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.087.215**, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20251610031351

Que se envió la citación No. 20251610025361 de fecha 10 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700160334064 y guía 700160333718 el día 11 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610025361 de fecha 10 de junio de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía Sumapaz, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 24 de junio de 2025 y terminando el 01 de julio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002395** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE
DN: T=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SN=ARROYO BAPTISTE, STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=BOGOTÁ D.C., OU=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN VIRTUA, SERIALNUMBER=2208890,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9010094786,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=80871602,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=VIA 40 EXPRESS S.A.S,
L=BOGOTÁ D.C., G=DIEGO, C=CO, CN=DIEGO ARROYO BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2025.06.25 07:49:44-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002395



Fecha: 24-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda CHINAUTA LA PUERTA (según FMI), vereda LA PUERTA (según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-235 de fecha 10 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, con un área total requerida de **VEINTE COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20,62 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+216,13** y abscisa Final **K015+230,99** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado VILLA LUZ, ubicado en la vereda Chinauta La Puerta (según FMI), vereda La Puerta (Según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-53719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000000021889000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,86 metros, con predio VIA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 14,97 metros, con predio de LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ Y OTRO (Mj 4-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de CAMILO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,43 metros, con predio de FLOR MARIA BECERRA OSORIO Y OTROS (Mj 7-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en baldosa de cerámica.	4,99	m²
2	M2: Cerca frontal en piedra pisada de 2. mts de alto x 0.35 mts de ancho, cuenta con 2 ventanas metálicas de	4,87	m



Documento firmado digitalmente



	1,50 mts de ancho x 1,30 mts de alto, Soportadas en una sección de muro en piedra pisada de 1,50 mts de largo x 0,70 mts de alto cada una.		
3	M3: portón con varillas circulares de 1/2" metálicos, de 2 hojas, cada una de 1,40 mts de ancho x 2,50 mts de alto	1,00	Und
4	M4: portón con varillas circulares de 1/2" metálico, de 2 hojas, cada una de 2,10 mts x 2,50 mts de alto	1,00	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	15,64	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 671 del 21 de marzo de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá. Acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-53719 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.759 y la señora **MARÍA ARGELIA OCAMPO DE ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.087.215, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 671 del 21 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría 1 de Fusagasugá; acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-53719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 10 de junio de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-235 de fecha 29 de agosto de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.845.560)** por concepto de terreno; **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.044.560)** por concepto de construcciones anexas; **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.988)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.894.108,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	20,62	\$ 138.000	\$ 2.845.560
TOTAL TERRENO				\$ 2.845.560
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	4,99	\$ 130.500	\$ 651.195
M2	m	4,87	\$ 339.500	\$ 1.653.365
M3	un	1,00	\$ 690.500	\$ 690.500
M4	un	1,00	\$ 1.049.500	\$ 1.049.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.044.560
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	15,64	\$ 255	\$ 3.988
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 3.988
TOTAL AVALÚO				\$ 6.894.108



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-235 de fecha 29 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-235 de fecha 29 de agosto de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal de Compra No. **202250000066401** de fecha 10 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000066411** de fecha 10 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio Villa Luz Vereda Chinauta PR 57+020 mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002830875CO** la cual fue DEVUELTA el 22 de noviembre de 2022; por ende, fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 24 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000066401** de fecha 10 de noviembre de 2022 fue notificada de la siguiente manera:

- A la señora **MARIA ARGELIA OCAMPO DE ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.087.215, mediante apoderado el señor **GONZALO ALBERTO ORREGO OCAMPO** personalmente el 22 de noviembre de 2022, conforme a la constancia de notificación personal y poderes especiales que reposan en el expediente.
- Al señor **LUIS ALBERTO MALAGÓN MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.759, mediante aviso No. **202350000002871** del 30 de enero de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 27 de febrero de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023, quedando debidamente notificado el día 24 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000066421** de fecha 20 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000066401** de fecha 10 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-53719, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 31 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-53719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA** acto jurídico realizado mediante el oficio S/N del 25 de octubre de 2011 de la Secretaría de Hacienda de Fusagasugá, debidamente inscrita en la anotación No. 006, del folio de matrícula Inmobiliaria No. 157-53719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20246040053293 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-235, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090326062.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. TCBG-3-235 de fecha 10 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ** -



Documento firmado digitalmente



JAIBANÁ, con un área total requerida de **VEINTE COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20,62 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+216,13** y abscisa Final **K015+230,99** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado VILLA LUZ, ubicado en la vereda Chinauta La Puerta (según FMI), vereda La Puerta (Según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-53719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000000021889000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,86 metros, con predio VIA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ Y OTRO (Mj 4-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 10,28 metros, con predio de CAMILO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,43 metros, con predio de FLOR MARIA BECERRA OSORIO Y OTROS (Mj 7-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en baldosa de cerámica.	4,99	m ²
2	M2: Cerca frontal en piedra pisada de 2. mts de alto x 0.35 mts de ancho, cuenta con 2 ventanas metálicas de 1,50 mts de ancho x 1,30 mts de alto, Soportadas en una seccion de muro en piedra pisada de 1,50 mts de largo x 0,70 mts de alto cada una.	4,87	m
3	M3: portón con varillas circulares de 1/2" metálicos, de 2 hojas, cada una de 1,40 mts de ancho x 2,50 mts de alto	1,00	Und
4	M4: portón con varillas circulares de 1/2" metálico, de 2 hojas, cada una de 2,10 mts x 2,50 mts de alto	1,00	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	15,64	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUIS ALBERTO MALAGON MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.371.759** y la señora **MARÍA ARGELIA OCAMPO DE ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.087.215**, titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente resolución al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

